



# *Resolución Jefatural*

## **N° 00381-2025-MINEDU/VMGI-DRELM- UGEL02/DIR-ADM**

Lima, 30 de diciembre de 2025

### **VISTOS:**

Los Expedientes: MPT2024-EXT-0100414, MPT2024-EXT-811912 (51970 y 56687-2025), MPT2024-EXT-0996276, MPD2025-EXT-0060256; MEMORÁNDUM N° 02295-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, INFORME N°0156-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00145-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00048-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00158-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, INFORME N° 00016-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 0079-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00193-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00100-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, INFORME N° 0008-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 0082-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EC, MEMORÁNDUM N° 0083-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EC, MEMORÁNDUM N° 0085-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EC, MEMORÁNDUM N° 197-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00209-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EL, Informe N°00196-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DRI-AAJ, MEMORÁNDUM N° 02377-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00208-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 01118-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 001200-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 01083-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 00120-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 01375-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, MEMORÁNDUM N° 04577-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-AAJ, el MEMORÁNDUM N° 2608-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, el INFORME N° 245-2025-MINEDU ; y demás documentos anexos; y,

---

**EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **5C6867**



## CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, es una instancia descentralizada de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con autonomía para regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativa, así como asesorar la gestión pedagógica y administrativa en el ámbito jurisdiccional;

Que, en mérito al otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección de ADS N° 04-2023-UGEL.02, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 2, suscribió con fecha 8 de febrero de 2024, el Contrato N°01-2024 UGEL02-ADM, “Servicio de Transportes de Material Educativo 2024” con la empresa proveedora “Tumbes y Comercio” EIRL., para la distribución de materiales educativos a las instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL02;

Que, el Contrato N°01-2024 UGEL02-ADM, fue suscrito en mérito a la delegación de facultades otorgada por la titular de la Entidad al Jefe del Área de Administración, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N°00019-2024, del 09 de enero de 2024; conforme a lo señalado en el mencionado contrato y los documentos que la integran, el proveedor, “Tumbes y Comercio” E.I.R.L., se obligaba a realizar entregas parciales de los materiales educativos a las instituciones educativas y como contraprestación, la entidad, se comprometía al abono de los pagos correspondientes; previa recepción y conformidad del área usuaria;

Que, en ese marco, el Área de Supervisión de la Gestión del Servicio Educativo, en adelante el área usuaria, mediante Memorándum N° 02295-2024 MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE de fecha 30 de diciembre de 2024 (Expediente MPT2024-EXT-0811912), remitió al Equipo de Logística: el Acta de Conformidad de Servicio N°0084-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE de fecha 30 de diciembre de 2024, correspondiente a la sexta (06) notificación de la Orden de Servicio N° 031-2024. Sin embargo, la misma área, señaló que, en la realización del control posterior a la ejecución del servicio, identificaron observaciones, a las unidades de transportes y choferes, por lo que solicitaron se notifique a la empresa contratista, para que remita información sobre cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de la ADS N°04-2023-UGEL02-1;

Que, el área usuaria, señala que, en correspondencia con los descargos presentados por el proveedor ha incumplido con el contrato y demás documentos que la integran; por tanto, el incumplimiento, podría encuadrar dentro de las causales de resolución del contrato y que a la fecha el plazo de ejecución del mismo ha concluido y que, el numeral tres (3) “Cumplimiento del proveedor respecto del TdR, debe consignarse: “No” cumplió;

Que, mediante Memorándum N° 0079-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL del 27 de enero de 2025, el Equipo de Logística (OEC), comunica al área usuaria que debe sustentar si el incumplimiento es parcial o total y adjuntar la opinión del área legal; asimismo, debe pronunciarse respecto de la validez de la emisión de las dos actas de conformidad con el mismo número y que obra en el expediente;

---

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 5C6867

Que, el área usuaria remite el Informe N° 0008-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE de fecha 29 de enero de 2025; que concluye, lo siguiente:

“3.1 De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del presente informe, se deberá dejar sin efecto el acta de Conformidad N°0084-2024/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE, debiendo reconocer la prestación del servicio por el peso señalado en el cuadro 03, por un valor de 1,026.00405 kg. (...)

3.2 En relación al incumplimiento del contrato, será necesario realizar los procesos de resolución parcial del Contrato N° 01-2024-UGEL02-ADM, debiendo considerar el porcentaje de dicho incumplimiento, según lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe (...);

Que, mediante Memorándum N° 00100-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL del 29 de enero de 2025, el Equipo de Logística, trasladó al Equipo de Contabilidad, la documentación remitida por el área usuaria señalando que, de acuerdo al cuadro N° 03 del Informe N° 0008-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE, corresponde reconocer la prestación del servicio por el peso señalado por el área usuaria según cuadro N° 03, por 1,026.00405 kg; por lo que se solicita la formalización del devengado conforme a lo señalado en el mencionado informe;

Que, el Equipo de Contabilidad a través de los Memorándums N° 082, 083 y 085-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EC, de fechas 30 y 31 de enero del 2025, señaló lo siguiente:

- 1) *El área usuaria, no ha cumplido con remitir: i) El Acta de conformidad, concordante con el Informe N° 0008-2025; y ii) Nota de Crédito para efectuar la rebaja de la factura devengada;*
- 2) *con el Proveído N° 01041-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ADM-EL del 31 de diciembre de 2024, el Equipo de Logística, remitió la Factura N° E001-1385, por el importe de S/5004.36; y*
- 3) *el Equipo de Contabilidad, ha realizado el registro del “devengado” en base a la documentación primigenia, remitida por el área usuaria al cierre del año fiscal 2024;*

Que, con Memorándum N° 197-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, del 7 de febrero de 2025 (Expediente MPT2024-EXT-0811912), el Equipo de Logística solicitó opinión legal respecto de la procedencia de resolver en forma parcial el contrato, conforme a lo señalado por el área usuaria. El Área de Asesoría Jurídica con Memorándum N°316-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ, de fecha 10 de febrero de 2025 devolvió el expediente indicando que debería organizarse un sólo expediente, debiéndose unificar los expedientes 51970-2025 y 56687-2025;

Que, con el Informe N°00196-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ del 31 de marzo de 2025, señalando que, de acuerdo al Informe N° 0008-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE (área usuaria), la empresa TUMBES y COMERCIO E.I.R.L., incumplió sus obligaciones contractuales en la ejecución de la sexta notificación, conforme al numeral 2.4 del acotado informe:

Estimación del consumo en kg.	Monto Contractual	Peso (kg) total de la notificación 06	Peso (kg) distribuido cumpliendo la capacidad técnica debidamente acreditada	Peso (kg) distribuido con incumplimiento del contrato	Monto (S/) del incumplimiento

**EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 5C6867



132126	S/ 63,420.48	10425.7613	1026.00405	9399.75727	S/ 4,511.88
--------	--------------	------------	------------	------------	-------------

Que, el informe del Área de Asesoría Jurídica, concluyó indicando: “Esta Área de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resultaría procedente resolver de forma parcial el Contrato N° 01-2024-UGEL02-ADM “Servicios de Transporte de Material Educativo 2024” suscrito con el proveedor empresa “Tumbes y Comercio EIRL.”, por el monto de S/ 4,511.88”;

Que, ahora bien, respecto de la séptima entrega (Notificación 7), mediante Memorándum N° 02377-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE (Expediente MPD2024-EXT-0996276), del 31 de diciembre de 2024, el área usuaria, remitió el Acta de Conformidad de Servicio N°0103-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL (Notificación N°7), y adjuntó el Informe N° 00162-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE, que concluye que la empresa proveedora si cumplió con la entrega de los bienes; sin embargo, la distribución de los materiales han sido realizadas por unidades de transporte y choferes no considerados en el contrato; por lo que indican, se requiera a la empresa sobre el particular; e indican que se remita la conformidad al Área de Administración para las acciones consiguientes;

Que, con Memorándum N° 00208-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE del 29 de enero de 2025 el área usuaria, remite adjunto el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, señalando, entre otros que, de acuerdo a la información presentada por la empresa “Tumbes y Comercio” EIRL, este último habría incumplido con el contrato suscrito con la entidad; así como, lo señalado en el ADS N° 04-2023-UGEL02-1, respecto de las unidades de transporte y a la relación de choferes;

Que, mediante Memorándum N° 01118-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/ DIR-ADM-EL de fecha 31 de enero de 2025, el Equipo de Logística, requiere al área usuaria que, en la solicitud para gestionar acciones, para resolver parcialmente el contrato, por incumplimiento de obligaciones del proveedor; no señalan si, el incumplimiento no puede ser revertido, para lo cual, se aplicaría el literal a) del numeral 165.1 del artículo 165° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se requiere el pronunciamiento en este sentido;

Que, con Memorándum N°01200-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE del 30 de junio de 2025, el área usuaria, señala que, las observaciones sobre el punto 2.2 del Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, podrán ser revertidos siempre que la empresa contratista cumpla con los requisitos establecidos en los TdR del contrato, considerando que la distribución de los bienes ya fue realizada;

Que, el Equipo de Logística, a través del Memorándum N° 01083-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-ADM-EL del 1 de agosto de 2025, solicitó al área usuaria, precisen lo señalado en el Memorándum N°01200-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE, ya que habría inconsistencia, con respecto del Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, elaborados por la misma área;

**EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **5C6867**

Que, con Memorándum N° 00120-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE del 05 de setiembre de 2025 el área usuaria, remitió el Informe N° 00120-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, donde indicaron que en relación a la Notificación N° 07, de la ejecución del servicio de transporte con O/S N° 031-2024, se remiten a lo señalado en el cuadro 1 y 2 del numeral 2.2 de su Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE, precisando:

*“(...) Las observaciones señaladas en el numeral 2.2 del informe N° 0009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE podrán ser revertidos siempre y cuando la empresa contratista cumpla con los requisitos establecidos en los TdR y el contrato (...) Debiendo presentar documento que sustente dicho cumplimiento técnico, capacidad operativa y habilitación de choferes y vehículos que fueron utilizados por la empresa contratista durante la ejecución del servicio (...)”*

Que, mediante Memorándum N°01868 y 01890-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM del 11 y 15 de diciembre de 2025 respectivamente, se reitera al área usuaria, para que precise de manera fehaciente, si, en el momento en que, evaluó el incumplimiento en la ejecución del servicio, el proveedor pudo haber “revertido” las observaciones formuladas por dicho incumplimiento o si el incumplimiento no puede ser revertido;

Que, el área usuaria mediante Memorándum N° 2608-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE debido a que el servicio fue ejecutado en el año 2024, así como su finalidad pública de distribución de materiales educativos dotación 2024 ha culminado, el proveedor no podrá revertir el incumplimiento señalado en los documentos precedentes, ya que estas están relacionadas a la calidad del servicio;

Que, el Equipo de Logística, en mérito a que ya existe un pronunciamiento del Área de Asesoría Jurídica, respecto del Informe N° 0008-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE sobre la procedencia de la resolución parcial del contrato, solicitó mediante Memorándum N° 01375-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL, se pronuncie por el Informe N° 0009-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE, por el cual, el área usuaria también solicita la resolución parcial del contrato;

Que, contando con todos los antecedentes documentales se establece que, el proveedor Tumbes y Comercio EIRL., no habría cumplido con las obligaciones contractuales, a pesar que el área usuaria solicitó el levantamiento de las observaciones; estas observaciones, en concordancia con lo señalado por el área usuaria a la fecha ya no surtirían efecto alguno y no podrían ser subsanados;

Que, corresponde según la liquidación practicada por el Equipo de Logística-OEC (Oficio N°00334-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ADM-EL), la resolución parcial del contrato por el monto de S/ 12,671.59 (Doce mil seiscientos setenta y uno con 59/100 Soles), que resulta de la diferencia del monto pactado menos el servicio efectivamente prestado, conforme a lo informado por el área usuaria;

---

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 5C6867

Que, adicionalmente, y conforme a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica, corresponde la acumulación de los expedientes (Notificación 06 y 07), relacionados a resolver en forma parcial el Contrato N° 01-2024-UGEL02-ADM, en aplicación del numeral 2 del artículo 127° del TUO de la Ley 27444. Por lo que, se procede en el presente informe, acumular y tramitar los expedientes conforme, a lo indicado;

Que, finalmente y de acuerdo, acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, a través de sus informes, señalados precedentemente; así como, el pronunciamiento del equipo técnico, (Equipo de Logística - OEC); y la opinión legal del Área de Asesoría Jurídica, corresponde la emisión del acto administrativo que declare la resolución parcial del Contrato N° 01-2024-UGEL02-ADM suscrito en el marco de la Ley 30225; por la causal prevista en el literal a, del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento concordado con el artículo 36° de la LCE y a lo señalado en el artículo 165° de la acotada norma:

*“(...) Artículo 164°. Causales de Resolución*

*164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:*

*a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)”*

*“Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato (...).*

*165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando (...) la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*165.5. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...)”.*

*“(...) Artículo 36. LCE Resolución de los contratos*

*36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...”).*

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y su reglamento, norma en las que se suscribió el Contrato N° 01-2024-UGEL02-ADM, a lo establecido en el TUO de la Ley 27444; contando con la opinión del Área de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico del Equipo de Logística y a lo informado por el área usuaria; así como, el visado del Área de Asesoría Jurídica, el Equipo de Logística (OEC); y en uso de las facultades delegadas por la Dirección de la Entidad, a través de las Resoluciones N° 402-2025-UGEL02 y su modificatoria

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RESOLVER PARCIALMENTE, EL CONTRATO N°01-2024-UGEL02-ADM, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02, Y LA EMPRESA “TUMBES Y COMERCIO” EIRL., EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (Ley 30225) Y SU REGLAMENTO, PARA LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE TRANSPORTES DE MATERIAL EDUCATIVO 2024**

---

**EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912**

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **5C6867**

DE LAS II.EE. DE LA UGEL.02", POR EL MONTO DE S/ 12,671.59 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 59/100 SOLES), que resulta de la diferencia del monto pactado menos el servicio efectivamente prestado; en aplicación de la causal contemplada en el literal a), del numeral 164.1 del artículo 164° de la Ley de Contrataciones con el Estado; esto es, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias de cargo del contratista, pese a haber sido requerido para ello y conforme al procedimiento señalado en el artículo 165° de la norma acotada; a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución y a solicitado por el área usuaria.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Equipo de trámite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-S.M.P., publique y/o notifique de la presente resolución a las partes interesadas y a las Áreas y/o Equipos de esta sede, para conocimiento y acciones pertinentes, conforme a lo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado Digitalmente  
**Lic. Kilder Amed Meregildo Paredes**  
Jefe del Área de Administración  
UGEL.02-S.M.P.

KAMP/JADM  
Jmhs/abg.

---

**EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0811912**

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **5C6867**

